

EL PENSAMIENTO CORPORATIVO EN EL SIGLO XVII. LA CRÓNICA DE LA REAL UNIVERSIDAD, DE PLAZA Y JAÉN

Lorenzo Mario LUNA DÍAZ

Me propongo analizar aquí la manera en que la *Crónica de la Real Universidad de México*, escrita hacia finales del siglo XVII por Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén, refleja la contraposición entre el funcionamiento real de la Universidad, y un cierto concepto de lo que la corporación debía ser. Intento mostrar también que el origen de dicha contraposición se localiza en la contradicción entre un principio que podemos llamar democrático y otro absolutista.

El asunto ofrece dos dificultades de importancia. La primera es que aún desconocemos mucho de la evolución corporativa del estudio mexicano; de forma que la comparación entre las ideas del autor y la realidad sólo puede efectuarse muy parcialmente. La segunda dificultad consiste en que, aun cuando presente e importante en su obra, Plaza no hace del asunto de la corporación un tema especial desarrollado en forma explícita. No nos encontramos ante una obra teórica; así que las expresiones del asunto son más bien pobres y se hallan dispersas.

La justificación es que, a pesar de todo, el asunto se deja ver con cierta claridad.

Creo conveniente empezar por la mención más explícita y clara que hace Plaza y Jaén.

Dicha mención ocurre en el capítulo XIII del primer libro en una parte que se puede considerar como introductoria a la obra en general, donde Plaza habla de la fundación y de los fundamentos de la Universidad. En el momento en que va a tratar de los rectores, apunta: "En todas las Repúblicas bien gobernadas, Tribunales, Comunidades, y otros que hacen cuerpo, se han gobernado y gobiernan por algún sujeto que sea cabeza y superior de las Repúblicas, Tribunales y Comunidades; porque si no hubiese cabeza o mayor que los gobernase, cada uno quisiera ser mayor y mandar."¹

¹ Plaza y Jaén, Cristóbal Bernardo de la, *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*, ed. de Nicolás Rangel, México, UNAM, 1931, 2 t., p. 42 y su continuación en la p. 43, que corresponde en realidad a la p. 45.

Es de notarse el énfasis en el carácter corporativo. En efecto, es esta característica la que permite en las comunidades humanas la institución de una cabeza que garantice el buen gobierno. Y lo que entre los hombres ocurre por obra de la razón, entre las abejas —agrega Plaza recurriendo a una manida comparación— se hace en forma natural.

Lo que se transparenta en esa breve peroración del cronista, es la influencia de conceptos derivados del derecho canónico y de la teología política, o que se ocupa de temas de política.

El símil de las abejas que hacen naturalmente lo que el hombre lleva al cabo movido por su razón, nos recuerda un argumento que era ya un lugar común en la teología de raigambre tomista (*Primera Secundae*, q. 91, art. 2).

Por otro lado, la influencia canónica se deja sentir en la continuación de la cita anterior:

98. Esta Insigne y Real Universidad, Madre Política, Maestra de Doctos, tuvo y tiene su cabeza para su gobierno y régimen, cuyo título es el de el Señor Rector. Rector le pusieron, pues no es ni ha sido en esta Real Universidad para supeditar con imperio a los insignes y grandes varones que ha tenido y tiene, así en calidad, autoridad y méritos, como en los grandes puestos y dignidades que han ocupado y ocupan actualmente, estando en el Cuerpo de esta Real Universidad, en el ejercicio de sus Cátedras; como hemos dicho, graduados e incorporados en ella, aunque sin Cátedra, con las Infulas Doctorales, sino siendo el Señor Rector anual como uno de los señores Doctores y Maestros de esta Ilustre Comunidad, cuidando por razón de su oficio, en lo exterior del aprovechamiento de las letras, para con los cursantes de esta Real Universidad, recibiendo este lauro para mayor gracia y ornamento de sus insignes personas, dignándose de conseguirlo dejando (como experimentaremos) en las Juntas y Claustros Plenos, hablar a los mayores. Esto se ha experimentado y experimenta, así como buena urbanidad de cortesía, como por nueva Constitución de esta Real Universidad, está dispuesto y en costumbre, que el Señor Rector proponga en los Claustros, con palabras graves y decentes, la materia que se ha de tratar, y para votar y decidir con mayor libertad, se comience por los más antiguos, y los últimos votarán y dirán su sentir sobre la materia de que se trata, el Señor Rector y Maestrescuela.

Desde luego, esta “Madre de Política” no podía menos que encarnar en sí misma los mejores principios de organización y gobierno. Tal excelencia se cifraba en el hecho de tener un rector. Es decir, en los términos de Plaza alguien que no domina o “supedita con im-

perio". Su papel es puramente directivo. Dicho carácter se origina en que los miembros de la comunidad son iguales a él en principio, y sólo difiere el rector por la dignidad del oficio.

Por eso, en las juntas y claustros donde se crean conjuntamente las normas para regir la vida de la corporación, las dos principales autoridades, el sector y el maestrescuela, hablan y votan al final. El rector es un magistrado anual al que la corporación le encomienda vigilar el cumplimiento de la misión de la Universidad, es decir, el aprovechamiento de las letras por parte de los estudiantes.

De esa manera, Plaza manifiesta unas concepciones que, por un lado, se enraizan en el antiguo proceso de la aparición de los gremios medievales; y, por otro lado, entroncan con la vetusta tradición canónica que había producido una teoría general de las corporaciones.

El autor está muy consciente de la antigüedad de la tradición sobre la cual se asienta la institución universitaria. Sabe, asimismo, que el régimen que ha dibujado pertenece a aquel género que santo Tomás llamó "régimen político". Sin embargo, Plaza no incursiona en esa tradición, cuyo futuro, precisamente, se encontraba en juego, ni pretende hacer teoría sobre ese asunto. Simplemente da un breve sustento teórico a su presentación histórica.

Desde el punto de vista actual y para comprender más cabalmente la oposición entre ese planteamiento y la realidad que vivía la Universidad, sí me parece necesario realizar ahora una breve incursión por los fundamentos de esa tradición.

Durante el periodo de expansión del régimen feudal, se posibilitó y aun se hizo necesaria, la proliferación de innumerables comunidades autónomas de hecho. Para sus asuntos de organización interna, poco o nada dependían las comunidades aldeanas, por ejemplo, de los reyes y príncipes. La alta política no les concernía.

No de otra forma ocurrió con las comunas, que desarrollaron también gobiernos de hecho. La posesión de un fuero no venía a crear una situación sino a sancionarla jurídicamente.

Tal vez donde la tendencia se muestra más vigorosamente sea en los movimientos gremiales. En su formación se manifiesta la virtud de semejante tipo de organización que, en la práctica y con anterioridad a todo reconocimiento legal, se daban a sí mismas normas de conducta obligatorias; elegían sus propios funcionarios por tiempo determinado que eran responsables ante la comunidad; y operaban mediante el voto mayoritario simple sin hacer referencia a las calidades de los votantes.

Estas *universitates*, es decir, comunidades de carácter corporativo don-

de los miembros están unidos entre sí jurídicamente, fueron también el origen de las *universitates scholarium*, a las que hoy hemos reservado este nombre.

Como afirma Walter Ullmann,² la mera existencia de tales asociaciones y el modo de su operación representaban una contradicción con los principios teocráticos que sustentaban las grandes formaciones políticas, y llegarían a constituir un desafío. En efecto, de acuerdo a tales principios, la capacidad legislativa estaba absolutamente en el príncipe (fuese éste rey, emperador o papa), al cual le había sido concedida por Dios. En cambio, y sin referencia a ninguna teoría, en su funcionamiento de hecho las comunidades hacían nacer la ley de sí mismas.

En un principio los príncipes no tomaron mucha noticia de ese desarrollo, su humildad los ponía casi siempre fuera del ámbito de su atención. En su momento, como quiera, llegarían a adquirir importancia y su realidad forzaría a una reflexión acerca de los principios sobre los cuales funcionaban.

La teoría canónica de las corporaciones no estuvo relacionada originalmente con el desarrollo anterior. En cambio, sí habría de tener un papel importante en la dilucidación de esos principios, y en especial de sus implicaciones políticas más vastas.

La Iglesia, como un todo, había adquirido un carácter corporativo sancionado legalmente desde la época de Constantino en el siglo IV. En el siglo XII, Graciano se propone reflexionar sobre la constitución de la Iglesia, desde el punto de vista del partido de reforma eclesiástica cuyo promotor más conspicuo fue san Bernardo.³ El maestro —gracias al empleo de la técnica escolástica y a su conocimiento del derecho romano— consiguió expresar el sentido místico del concepto del cuerpo de Cristo, en términos legales útiles para el gobierno de ese cuerpo. Entre otros logros, Graciano recogió la tradición fundamental de vida comunal de *las iglesias*, y la naturaleza electiva de los oficios eclesiásticos.⁴ A partir de estos fundamentos se elaboró, la ciencia canónica aparte, una teoría de las corporaciones.

Dicha teoría avanzó en dos direcciones opuestas, aunque siempre intentando reconciliarlas, y produjo dos resultados diferentes.

La canonística del siglo XIII reflexionó, por un lado, sobre el carácter

² Ullmann, Walter, *Principles of Government and Politics in the Middle Ages*, New York, Methuen & Co., 1974 pp. 215-230, *passim*.

³ Chodorow, Stanley, *Christian Political Theory and Church Politics in Mid-Twelfth Century. The Ecclesiology of Gratian's Decretum*, Berkeley, Los Angeles, 1972, pp. 65-68.

⁴ *Ibidem*.

corporativo de las iglesias particulares: capítulos catedralicios, monasterios y otros cuerpos eclesiásticos. Por otro lado, clarificó la posición del papa como cabeza del cuerpo todo de la Iglesia.⁵

El primer sentido de la reflexión desembocó en la noción de un control legal de las corporaciones eclesiásticas respecto a sus preladados. Opuestamente, el segundo culminó en el concepto de la soberanía pontificia sobre la cristiandad. Conviene recordar, sin embargo, que en ambos resultados era operativo lo que san Bernardo había contribuido especialmente a poner en una amplia circulación y que los canonistas elaboran: la idea del prelado como un administrador y un servidor (*De consideratione*). El poder tiene un propósito edificante.

A partir de esta posición los canonistas intentarán más tarde aplicar al propio pontífice los principios desarrollados para las otras corporaciones. Buscaron —dice Tierny—⁶ en el consenso de la comunidad cristiana en su totalidad, los límites para la autoridad papal. El sentido del término consenso tenía para ellos la significación precisa del consenso otorgado por una corporación.

Entre esas dos ideas, resulta evidente, hay una explosiva contradicción cuyo detonante sería el Gran Cisma de 1375. Su resultado inmediato sería el movimiento conciliarista. “En esencia —escribe W. Ullmann—⁷ el conciliarismo fue la aplicación al gobierno de la Iglesia, de las tesis canonísticas tempranas sobre las corporaciones, de la soberanía legislativa del pueblo propuesta por Bartolo, y del punto de vista de Margilio de Padua.” Para Black,⁸

la estrategia de la teoría conciliar, que tendía a sujetar el papa al concilio descansaba sobre la idea de que la Iglesia [y no el papa] era el verdadero soberano; y la comparaban con la soberanía de todo el pueblo en los gobiernos seculares, con lo que se entrelazó con toda una tradición de soberanía popular. Esta idea política —continúa— se enraizaba en parte en el gobierno ciudadano de la ciudad-Estado, heredado a través de Aristóteles; en parte, en la soberanía popular de las tribus germánicas. Había echado firmes raíces en la sociedad europea de la Edad Media, en la organización aldeana, el autogobierno ciudadano, en las reglas aplicadas en forma general al funcionamiento de corporaciones, tales como gremios, monasterios y universidades.

⁵ *Idem*, pp. 187-210, *passim*.

⁶ Tierny, Brian, “Medieval Canon Law and Western Constitutionalism”, *The Catholic Historical Review*, vol. 211, núm. 1, abril de 1966, p. 11.

⁷ Ullmann, *op. cit.*, nota 2, p. 288.

⁸ Black, Antony, *Monarchy and Community. Political Ideas in the Later Conciliar Controversy, 1430-1450*, Cambridge, The University Press, 1970, pp. 8-9.

Como puede observarse, aquellas sencillas afirmaciones de Plaza tenían mar de fondo, Todavía puede destacarse en Plaza ese elemento bartolista a que hacen referencia los dos autores antes citados. Habla Plaza en ocasiones del derecho municipal de la Universidad, refiriéndose al que se puede dar ella misma. En otras ocasiones, menciona algo establecido por costumbre y estatuto. Precisamente el pivote de la doctrina bartolista consistía en el reconocimiento de la facultad legislativa del pueblo mediante la costumbre. Aunque tal era aceptado por los romanistas, Bartolo llegó a la determinación de que un pueblo libre podía crear también ley escrita: estatuto, y que, al hacerlo, dejaba de reconocer a algún superior, y se reconocía a sí mismo como su propio superior, en cuyo poder estaban todas las magistraturas. Los magistrados no serían sino administradores responsables ante el pueblo que ha adquirido un *status corporativo*.⁹

Desde luego que, a partir de todo lo anterior, no pretendo demostrar que Plaza tuviera conciencia de todas esas implicaciones, ni mucho menos tuviera en mente un programa político de este tipo. Sí deseo establecer, primero, las conexiones existentes con situaciones y principios políticos provenientes de la Edad Media, y en segundo término, al hacer desembocar todo el proceso en el movimiento conciliarista, me propongo destacar con el ejemplo más espectacular, las implicaciones de la organización corporativa en una estructura política con fundamento teocrático y que avanza en el camino del absolutismo.

Sabemos que, en la práctica, el movimiento conciliarista fracasó, y que los papas recobraron su posición monárquica en la Iglesia. No está de más señalar que su triunfo se debió en gran medida al apoyo de los monarcas, atemorizados de las consecuencias que el ataque contra la monarquía papal podía acarrear para ellos mismos.

Para mediados del siglo XV se han derrumbado prácticamente todos los intentos parlamentaristas que habían florecido en el siglo anterior. Las corporaciones mismas van a ser controladas por los príncipes ocupados en el proceso de centralización monárquica. Son bien conocidas las disposiciones de los reyes católicos para que los estatutos de las diversas corporaciones castellanas se sometieran a la real aprobación.

Las universidades no escaparon a ese proceso. La Universidad de París queda sometida al parlamento en 1446. Los reyes católicos nombraron a Diego Ramírez de Villaescusa para visitar el Estudio del Tor-

⁹ Ullman, W., "De Bartoli Sententis: Concilium repraesentat mentem populi", *The Papacy and Political Ideas in the Middle Ages*, London, Variorum Reprints, 1976, núm. X, pp. 707-733, *passim*.

mes, iniciando así la serie de visitas mediante las cuales se dejó sentir la política real en Salamanca.

Ahora bien, fue precisamente cuando esa vieja autonomía de las corporaciones está en su ocaso, que se erigió la Real Universidad de México, que, según la cédula de su fundación, debía seguir en su constitución el modelo salmantino. De esta manera, desde su fundación, la Universidad subsiste con una contradicción entre el carácter corporativo de su organización, y el hecho de desenvolverse en el ambiente de un absolutismo agravado por la situación colonial.

El contexto no pudo menos que influir en los mecanismos corporativos esenciales: la capacidad legislativa propia, la facultad para el nombramiento de funcionarios y catedráticos, el uso de una cierta jurisdicción. Así, por ejemplo, en el acto mismo en que se funda la corporación quedaron integradas en su claustro las autoridades virreinales, el virrey y la Audiencia. La primitiva actividad legislativa de la Universidad se vio pronto coartada por el nombramiento de visitadores que se ocupan de sus constituciones. Se limitó en varias ocasiones su libertad para elegir rector (el nombramiento del maestrescuela o cancelario estuvo siempre en manos del rey). Existieron a lo largo del siglo XVI y XVII intervenciones de la autoridad pública para las dotaciones de cátedra, y finalmente a mediados del XVII, se cambió el sistema de votación y se asignó la facultad de elegirlos a una comisión en buena parte externa a la Universidad.

La actitud de Plaza y Jaén nos permite ver la reacción universitaria por la acción de esos principios contradictorios. Vale la pena aclarar que no debe esperarse una actitud de enfrentamiento de los universitarios en defensa de su independencia corporativa. En efecto, el talón de Aquiles de las universidades solía ser el problema financiero: quien pagaba, intervenía. Además, dado que el Estudio mexicano no se creó verdaderamente para ser un emporio de ciencias y letras, sino para el entrenamiento de funcionarios medios de la burocracia civil y eclesiástica, la actitud de los miembros de la corporación queda así determinada con respecto a las autoridades de las que dependía su carrera. En la práctica, muchas de esas intervenciones externas fueron recibidas favorablemente, cuando no solicitadas.

No es de extrañar, entonces, que en la Universidad se diera la formación de partidos orientados hacia esas autoridades externas. El de los oidores, el del arzobispo, el del virrey. Lo cual venía a añadirse y entrelazarse a otras pugnas que se originaban en la pertenencia a las diferentes facultades, al clero secular o al regular, y a tal o cual orden religiosa. De manera que las alianzas de los canónigos en la Universi-

dad, dependían de su actitud hacia el arzobispo; o la acción de, digamos los agustinos, tenía que ver con los intereses políticos de su orden.

La posición de Plaza y Jaén en esa situación es un tanto peculiar. Se encuentra, en cierta medida, fuera de ese entramado político. Hasta cierto punto, su posición es la de un observador externo, por más que esté profundamente interiorizado de los asuntos de la Universidad. En efecto, Plaza es secretario de la Universidad, hijo y nieto de secretarios del Estudio. Nació y creció en las casas del mismo, y en él se graduó de bachiller en cánones. Permaneció laico, aunque soltero, hasta casi el final de su vida, cuando se ordenó de presbítero. Es un funcionario concienzudo, más que un intelectual de calibre. La *Crónica* lo muestra con un punto de vista equilibrado respecto a las fuerzas en pugna en la Universidad; en realidad toma el punto de vista oficial de la corporación más que el de sus partes.

Acaso, justamente por esas circunstancias, Plaza pudo apreciar con más cercanía el carácter gremial y corporativo como un valor fundamental; y refleja, por ello, esa dinámica tan propia de las corporaciones que las hace reaccionar en defensa de sus prácticas tradicionales, que son vistas como valores a conservar.

Donde se observa con más claridad el apego del cronista a esas prácticas tradicionales, es en su actitud a las disposiciones del virrey Alburquerque, en 1653, que suprimen los votos de estudiantes para la provisión de cátedras, y otros que modifican el sistema para la elección del rector.

No conocemos cabalmente las razones por las cuales el duque de Alburquerque tomó esa decisión. Ciertamente, esa práctica había sido causa de numerosos conflictos y aun escándalos, de forma especial desde inicios del siglo XVII. Se protestaba, por ejemplo, porque los estudiantes favorecían en las oposiciones a los "hijos de esta tierra". En todo caso, los años de gobierno de Alburquerque significaron constantes intervenciones en la Universidad, aunque no necesariamente para mal.

Resulta muy significativo el que Plaza, que nunca reprueba las disposiciones de una autoridad, se permite en este caso expresar una opinión crítica. En el capítulo correspondiente al año de 1653, relata cómo puso fin a esa antigua costumbre: "Desde este día empezaron a perder la antigua voz activa y pasiva que tuvieron en las provisiones de cátedras, los estudiantes Bachilleres y pasantes de esta R.U. adquirida por derecho, Estatuto y costumbre de todas las universidades y su antigua posesión de casi cien años."¹⁰

¹⁰ Plaza y Jaén, *op. cit.*, nota 1, p. 420.

Y agrega:

Permítaseme brevemente (venerando las disposiciones y órdenes superiores) que, según parece por las provisiones de Cátedras, tuvieron felices aciertos y buenas elecciones los estudiantes en las provisiones de Cátedras, hasta la última de estos tiempos. . . habiendo hecho las elecciones antecedentes para Cátedras, siempre en los sujetos más aventajados que habían tenido y tienen la aprobación de su Real Majestad para mitras, Dignidades, Togas y Prebendas, que también lo hemos experimentado hasta aquí y se experimentará en los que dejaron los integérrimos electos en Cátedras, como en las elecciones que habían hecho de Rectores de esta Real Universidad y tan prodigiosos beneméritos e ilustres varones como los Rectores que hemos tenido hasta el presente.¹¹

Como puede apreciarse, Plaza y Jaén está consciente del cambio introducido por el virrey Alburquerque; a la vez, se muestra convencido de las bondades de un sistema sobre el cual había funcionado el Estudio. Le parece, en efecto, que tal sistema ha sido una garantía de buenos frutos, y teme que ahora, con el cambio, decaigan los estudios.

Plaza ha sido formado en una mentalidad que vio en la corporación universitaria la forma ideal de defensa y promoción del grupo social allí representado; sin embargo, ante una política que avanza en el camino del absolutismo, Plaza no puede más que “venerar las disposiciones superiores” y dejar velada constancia de su desacuerdo.

¹¹ *Idem*, pp. 421-422.